



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Créase en la localidad de Ingeniero Jacobacci un Vivero Provincial Línea Sur y estación Forestal.

Artículo 2o.- Las actividades que desarrollará el vivero citado en el artículo precedente, serán la cría y recría de forestales, con experimentación y adaptación de nuevas especies, y la difusión de técnicas de forestación.

Artículo 3o.- Aféctase con destino a dicho vivero una fracción de tierra fiscal denominada "Chacra Miranda", ubicada en Ingeniero Jacobacci, con una superficie de 250 hectáreas aproximadamente, a determinar por mensura, y que se designa como parte de la Legua "d", lote 28 de la Secc. VIII.

Artículo 4o.- Se encomienda al Ministerio de Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Bosques, la elaboración del Presupuesto Anual y la creación de las partidas necesarias; posteriormente incorpórese al Presupuesto Provincial, en la primera reforma que se efectúe, la obra a que se refiere la presente ley, tomando recursos de Rentas Generales para su financiación.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.